



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NORA GUZMÁN GARCÍA
APODERADO	OSCAR GRAJALES VANEGAS
DEMANDADO	JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN
PROVIDENCIA	ADMITE DESISTIMIENTO
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00070

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante la señora NORA GUZMAN GARCIA solicitando la terminación del proceso , en virtud a que las partes cumplieron con las obligaciones derivadas del contrato de compraventa, debidamente coadyuvado por el apoderado del demandado señor JHON JAIRO VERA HOLGUIN.

Dada la anterior manifestación, el despacho tendrá por desistidas las pretensiones de la demanda.

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*.

Atendiendo que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia, se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO y como la solicitud se encuentra coadyuvada por el apoderado del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, no habrá condena en costas.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO del presente PROCESO REIVINDICATORIO promovido a través de apoderado judicial por la señora **NORA GUZMAN GARCIA** identificada con C.C. No. 32.444.901 en contra del señor **JHON JAIRO VERA HOLGUIN** identificado con C.C. No. 94.456.207, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENER de Condenar en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Hecho lo anterior, se ordena el archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b5394bae11fa1bde05f1e07a0b8c0eb43b0d4efeb498b95d058674f744ca95

Documento generado en 11/03/2021 03:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>